

Abril. Entró en vigor en fecha 1 de Enero de 1988 y continua vigente.

Y acuerda por unanimidad:

Primero.— Aplicar contribuciones especiales a la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la Calle que une las Carreteras de Alesón y Nájera", según memoria valorada antedicha.

Segundo.— Se fija en 1.471.202 pesetas la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas. Cantidad que sufrirá variación en más o en menos al coste definitivo de las obras.

Tercero.— El módulo de reparto aplicable será el metro lineal de fachada de las propiedades afectadas (75%).

Cuarto.— El importe total de ejecución de la obra asciende a 1.961.602 pesetas, correspondientes 1.938.922 pesetas a la ejecución material y 22.680 pesetas a los honorarios de redacción de Memoria.

La cantidad a repartir por contribuciones especiales, que supone el 75% sobre el coste soportado, porcentaje inferior al 90 por cien, límite máximo autorizado por el artículo 221-1 anotado.

Quinto.— Aplicar por tanto, contribuciones especiales a la ejecución de la obra según régimen expuesto.

Sexto.— Publicar dicho acuerdo a efectos de reclamaciones; en el caso de no presentarse durante dicho plazo el acuerdo se elevará a definitivo automáticamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércanos, a 17 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE NESTARES

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.1771

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 122, de fecha 10 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Nestares, a 17 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

## CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

D. Luis María Olarte Ugarte, Secretario de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Nestares (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad de lo dispuesto en el art. 209 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales que la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto en sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 1989, adoptó, los siguientes acuerdos en los términos que a continuación se expresan.

1.— Aprobación inicial Tributos locales, Precios Públicos y Reglamento.

Vistas las propuestas de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, la Asamblea Vecinal tras deliberación y por unanimidad de los presentes que supone un quorum superior a la mayoría absoluta a la requerida en el art. 47.3.h de la Ley 7/85 Bases del Régimen Local, acuerda:

Primero.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

Segundo.— Aprobar con carácter inicial la imposición de los tributos locales, precios públicos y Reglamento y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.1, 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.1.— Impuestos.

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras.
- c) Impuesto sobre circulación de vehículos.

2.2.— Tasas.

- a) Tasa por utilización del servicio de alcantarillado.

2.3.— Precios Públicos.

- a) Servicio de suministro de agua.
- b) Ocupación del subsuelo, suelo, vuelo vía pública, postes, palomillas, cajas de amarre, registros, cables, transformadores, etc.

2.4.— Contribuciones especiales.  
Realización de obras y por establecimiento o ampliación de servicios municipales.

2.5.— Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Tercero.— Exponer al público durante plazo de 30 días en el B.O.R. y Tablón de Edictos, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.— En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que así conste se expide la certificación en Nestares, a 4 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

## IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,6 por 100

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,65 por 100

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,25 por 100
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0,25 por 100

### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 30 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 0 por 100

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

### Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T.4ª. Ley 39/1988).

### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990